

RESOLUCIÓN No. 01088

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2011ER63923 de fecha 2 de junio de 2011**, el señor JAIME ARIEL BENITEZ LONDONO, en su calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.**, identificada con el Nit. 860.048.112-4, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, la aprobación de tratamientos Silviculturales en espacio privado ubicados en la carrera 19 No. 127 D -25 de la localidad de (1) Usaquén.

Que mediante radicado 2011EE83222, del 12 de julio de 2011, esta Subdirección requirió documentos a fin de dar viabilidad al trámite.

Que mediante radicado No. 2012ER013103 de fecha 26 de enero de 2012, Construcciones Arrecife allega la documentación requerida en forma completa.

Que esta Secretaria dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la en la carrera 19 No. 127 D -25 de la localidad de (1) Usaquén, de este Distrito Capital, a favor de **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el Nit. 800.182.281-5, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01088

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de junio de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS1647 del 7 de julio de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "1 tala de EUGALIPTO PLATEADO, 1 tala de PINO PATULA".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico, establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivp's individuos vegetales plantados; el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$491.680)** M/cte equivalente a un total de **3.4 IVP** y **.92 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se canceló la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700)** m/cte, con recibo de pago No. 780024-367054 de fecha 2 de junio de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01088

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural*

RESOLUCIÓN No. 01088

como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o

RESOLUCIÓN No. 01088

aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico-No. 2011GTS1647 de fecha 7 de julio de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en la carrera 19 No. 127 D-25 de la Localidad de Usaquén (1), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala no genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, concepto que debe ser aplicado para el presente, por principio de preexistencia normativa, en virtud que para la fecha de solicitud del trámite, su visita y expedición del concepto técnico **2011GTS1647**, no existía la Resolución 7132 de 2011, motivo por el cual no será aplicada.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

RESOLUCIÓN No. 01088

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación "

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

RESOLUCIÓN No. 01088

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el Nit. 800.182.281-5, por intermedio de su Representante Legal Doctor **FERNANDO HINESTROZA REY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253 de Bogotá D.C, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: **1 EUCALIPTO PLATEADO, 1 PINO PATULA**, emplazados en la carrera 19 No. 127 D -25 de la localidad de (1) Usaquén, de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO				LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M	N			
1	Pino patula	44	14	0		X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA INCLINACIÓN AFECCIÓN A ESTRUCTURA DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS QUE SUELEN A LA SUSCEPTIBILIDAD NATURAL DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO, GENERAN FUERTE AFECTACIÓN A LA COMUNIDAD	Tala
2	Eucalyptus rinceza	38	12	0		X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO, YA QUE PRESENTA FUERTE INCLINACIÓN AFECCIÓN A ESTRUCTURA DISTANCIAMIENTO INADECUADO RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS QUE SUELEN A LA SUSCEPTIBILIDAD NATURAL DE LA ESPECIE AL VOLCAMIENTO, GENERAN FUERTE AFECTACIÓN A LA COMUNIDAD	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La autorizada, **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el Nit. 800.182.281-5, por intermedio de su Representante Legal Doctor **FERNANDO HINESTROZA REY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253 de Bogotá D.C, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **3.4 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$491.680)** M/cte equivalente a un total de **3.4 IVP** y **.92 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA**

RESOLUCIÓN No. 01088

DE ÁRBOLES", dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03- 2011 - 1804**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el Nit 800.182.281-5, por intermedio de su Representante Legal Doctor **FERNANDO HINESTROZA REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253 de Bogotá D.C, o de quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 68 B-85 Piso 2 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **MARÍA ELENA BENÍTEZ LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía NO. 39.686.645 de Usaquén, en calidad de representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.**, identificada con el Nit. 860.048.112-4, en carrera 7 No. 115-60 oficina 415, ZN del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01088

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de septiembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA - 03 - 2011-1804
Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 CPS: FECHA EJECUCION: 23/07/2012
C.S.J

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera C.C: 79785655 T.P: 114411 CPS: CONTRAT O 197 DE FECHA EJECUCION: 11/09/2012
2012

Sandra Rocio Silva Gonzalez C.C: 52586913 T.P: 116383 CPS: CONTRAT O 348 DE FECHA EJECUCION: 25/07/2012
2011

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 CPS: FECHA EJECUCION: 3/09/2012
C.S.J

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 4/09/2012

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 05 OCT 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente e contenido de RESOL # 1088 SEP 12 al señor (a); JULIETH HERNANDEZ BTB en su calidad de APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52183-054 de 120607A, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CIA 7 No 36-6107C203
Teléfono (s): 4790226

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

hoy 05 OCT 2012 () del mes de _____ del año (20____), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número 1088 de fecha SEP 12 al señor (a) JULIETH HERNANDEZ BOHORQUEZ en su calidad de APODERADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52183-054 de BTB T.P. No. _____ Total folios: NUEVE (9)

Firma: [Signature] Hora: 12:15
C.C. 52183014 Dirección: CIA 7 N. 36-6107C203
Fecha: 05 OCT 2012 Teléfono: 4790226

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 OCT 2012 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA